



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02265.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 99€ que le reclaman por un servicio de TV que no contrató, pues se regalaba durante un año, solicitando su anulación y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 26 de marzo de 2021, manifestando que según consta en la grabación aportada, se vendió el producto AgileTV reclamado con una permanencia de 12 meses, siendo aceptado por la clienta.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de noviembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por no estar validamente formalizado el preceptivo **Convenio Arbitral**, toda vez que la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita el 18 de mayo de 2018 por la empresa reclamada exige que el arbitraje sea resuelto, en todo caso, en Derecho.

De modo que, a pesar de haber realizado la operadora alegaciones sobre el fondo del asunto, no puede entenderse debidamente realizada su declinatoria a la Oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y en todo caso, por cuanto con anterioridad a la celebración de la Audiencia, las partes han solucionado la controversia relativa a la anulación de la deuda de 99€, quedando la reclamante al corriente en el pago.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.